

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 VALENCIA

Procedimiento Abreviado Nº 782/08

SENTENCIA Nº 364/09
GENERALITAT VALENCIANA
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
ABOGACIA GENERAL

En la ciudad de Valencia a veintisiete de mayo del año dos mil nueve: 4 MAY 2009

VISTOS por mí, DOÑA ROSA SONSOLES HERNANDEZ GONZALEZ, Magistrada-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Valencia, el presente recurso Nº 782/08, presentado por la Letrada Doña Esmeralda Pardo Martínez en representación de Dª ROSA ANA ESTEBAN COSIN contra LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA representada por la Abogacía de la Generalitat, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos en el artículo 78 de la Ley 29/98, de 13 de julio, se señaló para la celebración de la vista el día señalado. Abierto el acto no comparece la parte recurrente sin alegar justa causa que lo justifique, pese a estar legalmente citada.

Dando traslado a la Administración demandada solicitó se le tuviera por desistida en sus pretensiones sin condena en costas procesales. Quedando los autos conclusos para dictar resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El objeto del presente recurso se contrae a la solicitud de abono de los trienios correspondientes a los servicios prestados desde el 2 de mayo de 1994 como funcionaria interina de la Administración de justicia.

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se recoge en el CAPITULO II. PROCEDIMIENTO ABREVIADO, en su artículo 78 de la Ley de la jurisdicción se establece en su apartado 5. Que : "5. Comparecidas las partes, o alguna de ellas, el Juez declarará abierta la vista.

Si las partes no comparecieren, o lo hiciere sólo el demandado, se tendrá al actor por desistido del recurso, y se le condenará en costas, y, si compareciere sólo el actor, se proseguirá la vista en ausencia del demandado.

Si bien en los presente autos se presentó escrito de la recurrente por la que exponía su intención de desistir de su pretensión y no desear la continuación del presente. Es por todo ello y a la vista del mismo, procede tener por desistida a la parte recurrente de la acción entablada.

SEGUNDO. - Respecto de las costas no se efectúa especial pronunciamiento sobre las mismas, a la vista de la falta de petición de la Administración demandada.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que procede tener por DESISTIDA a la recurrente D^a ROSA ANA ESTEBAN COSIN, respecto de la petición de abono de los trienios e intereses por los servicios prestados desde el día 2 de mayo de 1994, sin expresa condena en costas procesales.

Contra esta Sentencia cabe recurso de Apelación en el plazo de quince días desde la fecha de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2a) y 81.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo



PUBLICACIÓN: En la misma fecha, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Il^{ma}. Sra. Magistrada, estando celebrando audiencia pública, en la que como Secretario del mismo, certifico